

MINISTERIO DE ECONOMIA
 FOMENTO Y RECONSTRUCCION
 SUBSECRETARIA DE PESCA
 MODIF. VEDA ANCH. SARD. V-X REGION

MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 239
 DE 1996, DEL MINISTERIO DE
 ECONOMÍA, FOMENTO Y
 RECONSTRUCCIÓN.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

D.S. EXENTO Nº 19

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

SANTIAGO, 13 ENE. 2004

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U.Y.T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum (R. PESQ.) Nº 107, de 29 de diciembre de 2003; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 239 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa a los Consejos Zonales de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas y de la X y XI Regiones.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 239 de 1996, se estableció una veda biológica anual de los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Clupea bentincki*, en el litoral comprendido entre la V y la X Regiones, entre los días 10 de diciembre de cada año al 20 de enero del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que de conformidad con los antecedentes biológicos aportados por la Subsecretaría de Pesca en informe citado en Visto, se ha demostrado que el proceso de reclutamiento de las especies antes indicadas mantiene una alta intensidad en la zona centro sur del país, y que una extensión en el período actual de la veda en 10 días provocaría un aumento adicional de las especies citadas y ganancias en la biomasa por reclutas, lo que hace recomendable extender la fecha de término de la veda biológica hasta el 31 de enero de cada año.

Que esta medida de conservación se ha comunicado previamente a los Consejos Zonales de Pesca correspondiente.

REFRENDACION

REF. POR \$
 IMPUTAC.
 ANOT. POR \$
 IMPUTAC.
 DEDUC. DTO.

--	--	--

OFICINA DE PARTES
 SUBSECRETARIA DE PESCA
 13 ENE 2004
 TERMINO DE TRAMITACION

"DIARIO OFICIAL"
 Nº 37764 de 20 ENE. 2004

DECRETO:

Modifícase el numeral 1º del Decreto Exento Nº 239 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de indicar que la veda biológica anual para los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina común *Clupea bentincki* en el área marítima comprendida entre la V a X Regiones regirá entre el 10 de diciembre y el 31 de enero del año siguiente, ambas fechas inclusive.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

